

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 810
Radicación: 76001311000720220010300

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago a la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **YESICA YULIETH JARAMILLO GAVIRIA** como representante legal de los niños I.S Y J.S.J.H., en contra de **JORGE IVÁN JARAMILLO GAVIRIA**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Deba acreditar la calidad de abogado o en su defecto actuar a través de apoderado judicial.
2. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 del Decreto 806 de 2020).
3. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección en donde debe ser notificado el ejecutado. (Art. 6 del decreto 806 de 2020); y no vía wasap por no ser el medio autorizado por la norma en cita.
5. No indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, y cualquier tercero que debe ser citado al proceso. (Art. 6 Ley 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8 ibídem).
6. Debe indicar el domicilio del menor.
7. Debe allegar prueba del valor o costo invertido en vestuario (junio y diciembre) y de la matrícula y demás gastos estudiantiles de los niños I.S y J.S.J.H., con el fin de tenerlos en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago.
8. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión segunda, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ